



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00384-00
Demandante: Superintendencia Financiera de Colombia
Demandado: Unidad Especial de Pensiones de Cundinamarca

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de demanda incoada, pretende:

“Primero. -Revocar la Resolución No. 2100 del 31 de octubre de 2019, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca DECLARÓ NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, dentro del proceso administrativo que se adelanta en contra de la Superintendencia Financiera de Colombia.” (sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18. -Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:
(...)*

Sección Cuarta. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla y resaltado fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que se debate lo presuntamente adeudado por la demandante por concepto de cuotas partes pensionales de los señores Jaime Acevedo Ricaurte, Jorge Barrero Gil y Gustavo Medina Ordoñez, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

El Consejo de Estado ha señalado sobre la naturaleza de las cuotas partes pensionales¹, lo siguiente:

*“(…) se encuentra que **la naturaleza de las cuotas partes pensionales es la de una contribución parafiscal, en tanto constituyen un aporte obligatorio del empleador, destinado al pago de las mesadas pensionales dentro del esquema de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones. Sobre el carácter parafiscal de los recursos de la seguridad social y su destinación específica, conforme con el artículo 48 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha señalado que tales recursos son indispensables para el funcionamiento del sistema de seguridad social, y en esta medida están todos articulados para la consecución del fin propuesto por el Constituyente (…)**”.* Negrillas del Despacho

Conforme a lo anterior, se desprende que dicha Corporación expuso que las cuotas partes pensionales son de la naturaleza de una contribución parafiscal, lo que conlleva a que este Juzgado carezca de competencia para conocer el proceso de la referencia.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora se origina en un conflicto relativo a cuotas partes pensionales y, por tanto, de resorte tributario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez. Radicación número: 25000-23-27-000-2012-00250-01(19567)

que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cf4c8dd5d2ac37928e36c4ba5aad81f62fde5d31b1e5c0216c65ef7bc169**

Documento generado en 06/09/2022 01:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>